

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Referencia: | VERBAL- PERTENENCIA        |
| Demandante: | NUBIA CARVAJAL CARVAJAL    |
| Demandado:  | PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL |
| Radicado:   | 190014003003-2018-00772-00 |

Ha venido a despacho el presente proceso, dado que el apoderado judicial, DR PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, en correo remitido a este despacho ha manifestado que debido a que la emergencia sanitaria por el Covid 19 finalizo el 30 de junio del corriente año , la diligencia de inspección judicial que se encuentra pendiente de realizar desde el año 2020 se podrá realizarla en forma presencial, por lo anterior se procede a tener en cuenta dicha manifestación y señalar fecha para la Audiencia en la que se realizaran las previsiones del artículo 372 del C.G.P..

En ese entendido, este despacho judicial accederá a la solicitud incoada por el apoderado judicial demandante y prorrogará el termino para resolver la instancia respectiva por el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

- 1.- **TOMAR NOTA** de la manifestación presentada por el apoderado judicial DR. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL. AGREGAR a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.
- 2.- **SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial en la que intervendrán las partes, apoderado y perito en la que se realizarán las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P, dentro del presente proceso el día martes VENTICUATRO (24) de ENERO del 2023 a las 9.30 a.m.
- 3.- **SOLICITAR** al perito, Ingeniero HUGO ORDOÑEZ, quien se encuentra posesionado se sirva presentar el dictamen pericial requerido dentro del presente proceso diez (10) días antes de la práctica de la diligencia, conforme se indicó en providencia de fecha 17 de septiembre de 2019.
- 4.- **INFORMESE** la anterior determinación a los señores NUBIA CARVAJAL CARVAJAL, por intermedio de apoderado judicial DR PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, correo electrónico: [abogado.paulo@gmail.com](mailto:abogado.paulo@gmail.com) contra PROVITEC representada por el señor FERNANDO VARGAS NAVIA dirección electrónica: [provitmar@hotmail.com](mailto:provitmar@hotmail.com) por intermedio de apoderado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS y PERSONAS INDETERMINADAS, representados por el curador ad-Litem DRA. MARIA FERNANDA VALENCIA REBOLLEDO, dirección electrónica: [mafecita.valencia@gmail.com](mailto:mafecita.valencia@gmail.com), a fin de que se sirvan comparecer a la práctica de la misma, previa citación en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 , por el apoderado judicial demandante en la que se les advierte que la diligencia se realizará de manera PRESENCIAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**5.- PRORROGAR** el termino para resolver la instancia respectiva por seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili